

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00240-00

DEMANDANTE: TEOFILO CARMONA PAEZ

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"

SECRETARÍA: Sincelejo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que se encuentra pendiente resolver solicitud de retiro de la demanda. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00240-00

DEMANDANTE: TEOFILO CARMONA PAEZ

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
"CASUR"

1. CONSIDERACIONES

1.1. El artículo 174 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, se ocupa del retiro de la demanda, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda."

Descendiendo al caso concreto, se tiene que la demanda no ha sido notificada a la parte demandada, por lo cual estaría en término la solicitud de retiro de la misma; tampoco hay medidas cautelares decretadas sobre las cuales deba pronunciarse el despacho y la solicitud de retiro fue presentada por el apoderado sustituto del demandante, doctor Ever Enrique Rivero Tovio, por lo cual se considera procedente la solicitud de retiro del medio de control.

1.2. Por otra parte, se observa sustitución de poder presentada por el doctor Ever Enrique Rivero Tovio en favor del doctor Antonio Carlos Cabeza Gallo, sobre el cual el despacho se abstendrá de reconocerle personería jurídica, como quiera que el apoderado principal del demandante es el doctor Wilson Manuel Paternina daza, quien

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00240-00

DEMANDANTE: TEOFILO CARMONA PAEZ

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"

a su vez sustituyó poder para el retiro de la demanda al doctor Ever Enrique Rivero Tovio, de conformidad a lo previsto en el artículo 75, inciso 5° del C.G.P.

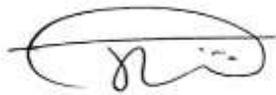
En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

- 1. PRIMERO.** Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado sustituto del demandante.
- 2. SEGUNDO.** Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso previa devolución de los anexos que obran en el expediente, sin necesidad de desglose.

Reconocer personería jurídica al doctor EVER ENRIQUE RIVERO TOVIO, quien se identifica con la C.C. No. 92.510.038 y portador de la T.P. No. 316.472 del C. S. de la J., como apoderado sustituto del demandante, en los términos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2c577c5b984b07d22a4043bb3cd36a12fc7f19508d28fa7530c6ab4225b9e2**

Documento generado en 27/05/2021 12:19:01 PM

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00240-00

DEMANDANTE: TEOFILO CARMONA PAEZ

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>